



REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULO DE ESPECIALISTA POR COMPETENCIA NOTORIA EN LA ESCUELA DE NUTRICIÓN

I. DE LA COMPETENCIA NOTORIA

ART. 1º.- Se entiende por competencia notoria la capacitación en una disciplina de la ciencia de la nutrición y la alimentación, demostrada por la actuación profesional destacada en la investigación, la docencia y en el conocimiento de diversos medios y técnicas de la especialidad, así como en la continuidad en que ha cumplido el trabajo.

II. DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS

ART. 2º.- El otorgamiento de títulos por competencia notoria se efectuará según dos modalidades:

a. De oficio

La adjudicación del título por esta modalidad comprende el caso de una especialidad cuando ésta se crea.

A los profesionales Licenciados en Nutrición que desempeñen o hayan desempeñado funciones docentes en la Escuela de Nutrición en los últimos cinco años inmediatamente previos a la fecha de cierre del período de inscripción a que se hace referencia en el artículo 5º, con carácter efectivo, en los cargos de Profesor Grado 5, Profesor Agregado Grado 4 y Profesor Adjunto Grado 3, de los Departamentos afines a la temática de la Especialidad.

La adjudicación del título deberá hacerse efectiva en base a un informe oficial de los cargos desempeñados, suministrado por la Sección Personal de la Escuela de Nutrición y un informe de actuación de parte del Profesor Grado 5 de la disciplina motivo de la Especialidad o por un Profesor Grado 5 de una disciplina afín o por un Profesor Agregado Grado 4 de la disciplina.

b. Por actuación documentada

La adjudicación del título por esta modalidad comprende el caso de una especialidad cuando ésta se crea.

En este caso se hará el llamado a inscripción y posterior informe de la Comisión de Posgrado del Centro de Posgrado.

La adjudicación del título será a todos los Licenciados en Nutrición que demuestren estar capacitados por la actuación certificada en las siguientes instituciones:

- Escuela de Nutrición
- En organizaciones estatales, paraestatales y privadas
- En la actividad privada, documentando en forma expresa y autenticada el período de desempeño en la especialidad y las actividades desarrolladas.

ART. 3º.- El título de Especialista será otorgado por la Escuela de Nutrición por resolución de su Comisión Directiva, a todos los Licenciados en Nutrición que acrediten encontrarse en las condiciones especificadas en el presente reglamento.

Los títulos de especialista expedidos conforme al presente reglamento llevarán la constancia de que lo han sido de acuerdo al mismo y tendrán igual valor a los efectos de acreditar la capacitación profesional de los tenedores de los mismos, que los títulos obtenidos por el cursado de la carrera.

III. DE LA ACTUACIÓN DOCUMENTADA

ART. 4º.- Para la inscripción, los aspirantes deberán presentar:

- Documentos oficiales de identidad
- Título de Licenciado en Nutrición
- Documentación que acredite: el ejercicio ininterrumpido durante no menos de cinco años (en los últimos diez años al momento de la inscripción) dentro de la especialidad que se aspira, lo que deberá ser debidamente acreditado de la siguiente forma:
 - a. Ejercicio de la especialidad en instituciones públicas: mediante certificado expedido por Sección Personal de la institución pública donde el profesional presta y/o prestó funciones, en el que se haga mención expresa del período de desempeño de aquél en la especialidad. Dicho certificado deberá contener: número de cargo, número y fecha de la Resolución por la cual se designó al profesional en el cargo respectivo, con indicación del órgano que la dictó. Se deberá adjuntar también, la evaluación del desempeño del profesional en el ejercicio de sus funciones, expedida por la autoridad correspondiente.

- b. Ejercicio de la especialidad en instituciones privadas: mediante certificado expedido por la Sección Personal o repartición encargada de los asuntos del personal de la institución privada donde el Profesional presta y/o prestó funciones, en el que se haga mención expresa del período de desempeño de aquél en la especialidad. Dicho certificado deberá contener el número de inscripción en el Banco de Previsión Social, Dirección General Impositiva y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) de la institución certificadora. Se deberá acompañar a su vez, de fotocopia autenticada de Planilla de Control de Trabajo expedida por el MTSS. Se deberá adjuntar también, la evaluación del desempeño del profesional en el ejercicio de sus funciones, expedida por la autoridad correspondiente.
- c. Ejercicio de la especialidad en forma independiente: mediante fotocopias autenticadas de: constancias de inscripción en la Dirección General Impositiva, Banco de Previsión Social, Planilla de Trabajo expedida por el MTSS y de facturas por cobro de servicio por el período a acreditar y certificado expedido por Escribano Público, que certifique, basándose en la precitada documentación, el período de desempeño del profesional en la especialidad.
- d. Cursos recibidos en el área de la especialidad, lo que deberá acreditarse mediante los certificados correspondientes. La carga horaria de los cursos, los créditos y el número de cursos se definirá en función de cada Especialidad.
- e. Experiencia docente en instituciones públicas y privadas en el área de la especialidad, lo que deberá acreditarse mediante certificado expedido por la Sección Personal de la respectiva institución y programa de los cursos dictados.
- f. Trabajos publicados o presentados en congresos, jornadas, cursos y sociedades científicas, referentes a la especialidad, lo que deberá acreditarse mediante constancia fehaciente, de su publicación y/o presentación en eventos académicos.
- g. Asistencia a congresos, jornadas y cursos referentes a la especialidad, lo que deberá acreditarse mediante certificado expedido por la correspondiente institución.
- h. Otros antecedentes que apoyen la acreditación de la competencia.

IV. DE LOS LLAMADOS

ART. 5º.- La Escuela de Nutrición realizará un llamado público a todos los Licenciados en Nutrición aspirantes a los títulos de especialista por competencia notoria de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- a. El llamado será publicado en el Diario Oficial y en un diario de tiraje nacional y otros medios de comunicación masiva.
- b. Toda vez que se aprueben y reglamenten las carreras de una especialidad, la Escuela de Nutrición realizará un llamado a inscripciones, por una sola vez, con las características comprendidas en el artículo 2.
- c. El llamado será efectuado con un plazo de antelación a la inscripción de dos meses en fecha que fijará la Comisión Directiva de la Escuela de Nutrición.
- d. El período de inscripción no será menor a sesenta (60) días.
- e. En casos especiales en los cuales los interesados se encuentren en la imposibilidad de informarse por no estar en el país en el momento de los llamados, u otra causa excepcional, la Comisión de Posgrado podrá requerir a la Comisión Directiva su anuencia para la inscripción fuera de fecha a solicitud de parte debidamente justificada.

V. DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES

ART. 6º.-En el momento de la inscripción, los aspirantes deberán presentar:

- a. Fotocopia de la cédula de identidad, la que deberá ser cotejada por el funcionario receptor con el original que deberá exhibirse, estampándose la constancia de su autenticidad.
- b. Fotocopia del Título de Licenciado en Nutrición, la que deberá ser cotejada con el original, de acuerdo a lo dispuesto en el literal precedente.
- c. Informe de la Escuela de Nutrición que acredite desempeño docente de acuerdo al artículo 2º, inciso a), de este Reglamento, cuando corresponda.
- d. Trabajo publicados o presentados referentes a la especialidad, conforme a lo dispuesto en el inciso f) del art. 4.
- e. Documentos que comprueben el ejercicio profesional de acuerdo al artículo 4º, inciso a), b) y c) de este Reglamento.
- f. Documentos que acrediten experiencia docente y asistencia a actividades científicas de acuerdo al artículo 4º, incisos e) y g) respectivamente, de este Reglamento.
- g. Todo otro documento que el aspirante crea conveniente presentar a los fines de acreditar competencia.

VI. DE LA COMISIÓN ASESORA

ART. 7º.- La Comisión Asesora será designada por la Comisión Directiva de la Escuela de Nutrición a propuesta de la Comisión del Centro de Posgrado.

a. La Comisión Asesora estará integrada por tres miembros:

- El Coordinador de la Especialidad.
- El Profesor Director Efectivo Grado 5 de la disciplina, o un Profesor Agregado Efectivo Grado 4 de la Disciplina.
- Un miembro delegado del Centro de Posgrado de la Escuela de Nutrición o un Licenciado en Nutrición de alta capacitación y larga actividad en el marco de la especialidad que se juzgue.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso a), y a fin de mejor proveer la Comisión Asesora, se podrá requerir asesoramiento a otros integrantes del personal docente de la Escuela de Nutrición o profesionales de alta capacitación y larga actividad en el marco de la especialidad que se juzgue.

ART. 8º.- La Comisión Asesora tendrá dos meses para expedirse sin perjuicio de la solicitud de prórroga, atendiendo las dificultades que puedan suscitar casos particulares.

ART. 9º.- La Comisión Asesora podrá proponer a la Comisión de Posgrado del Centro de Posgrado:

- a. La adjudicación del título de Especialista en mérito a los antecedentes documentados por el aspirante y de acuerdo a la reglamentación que antecede.
- b. En caso de considerar que los antecedentes no son suficientes para otorgar el título de la especialidad para que se solicita, se deberá proponer a la Comisión Directiva de la Escuela de Nutrición:
 1. La realización de una prueba de competencia escrita que será definida por la Coordinación de la Especialidad de que se trate.
 2. Cumplir una estadía en un área de desempeño de la especialidad, precisando el tiempo, actividades y cometidos que se considere conveniente.
 3. Cursar una parte o todo el curso de la Especialidad.

ART. 10º.- Se deberá notificar al interesado del dictamen de la Comisión Asesora en los casos mencionados en el inciso b) del artículo 9º.

ART. 11º.- En los casos mencionados en el inciso b) del artículo 9º, el aspirante podrá formular observaciones, y en su caso, solicitar la revisión del dictamen, ante la misma Comisión Asesora, dentro del término de 10 días

hábiles contados a partir de su notificación, aportando las pruebas y fundamentos que correspondieran. La Comisión Asesora dispondrá de un plazo de 30 días corridos para expedirse definitivamente.

ART. 12º.- Recibidas las actas de la Comisión Asesora, la Comisión del Centro de Posgrado las considerará, tomando resolución definitiva que podrá ser:

- a. Aprobar lo actuado y homologar el informe de la Comisión Asesora, otorgando los títulos correspondientes.
- b. Aprobar lo actuado por la Comisión Asesora y ordenar la ejecución de los cursos, trabajos y/o pruebas complementarias que haya propuesto la Comisión para la obtención del título por el aspirante.
- c. Devolver el informe a la Comisión Asesora con la fundamentación correspondiente, solicitando un nuevo estudio.
- d. En caso de persistir la discrepancia, la Comisión del Centro de Posgrado podrá remitir a la Comisión Directiva de la Escuela de Nutrición, todos los antecedentes a fin de recabar una nueva opinión que le ayude a tomar su resolución.

ART. 13º.- En todos los casos a que refiere el presente artículo, la Comisión de Posgrado remitirá las actuaciones a la Comisión Directiva de la Escuela de Nutrición, la cual adoptará resolución al respecto.

Completado los requisitos para el otorgamiento del título por competencia notoria, el aspirante obtendrá el título de especialista con especificación del área disciplinaria correspondiente, constando, asimismo el título de grado. El título será firmado por el Director de la Escuela de Nutrición y el Rector de la Universidad de la República.

ART. 14º.- Deróguese con este Reglamento el aprobado por Resolución del C.D.C. N° 17 del 9 de diciembre de 2008.